



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal Risaralda, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
2021-00176

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a decretar las pruebas pertinentes y proferir la decisión correspondiente, así:

Decreto de pruebas: Como se advierte que en dicho incidente es posible y conveniente la práctica de pruebas, se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las que de oficio sean necesarias. En consecuencia, se decretan así:

PARTE INCIDENTISTA:

- a. No solicita ni aporta pruebas

PARTE ACCIONADA:

- a. REGISTRO FOTOGRÁFICO: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley, las fotografías aportadas por el Restaurante Chop Suey.
- b. RATIFICACIÓN: No se ordena la ratificación solicitada, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso: *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación”*, en este evento la parte actora no solicitó la ratificación de la mencionada prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c059989027319264d25f2929dc58e07130bd2f922e3141a5865878f7c429725d**

Documento generado en 15/09/2022 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>